JUNTA EXTRAORDINARIA
DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE JULIO DE 2023

En la Casa Consistorial de Lazkao, siendo las quince horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés, previa convocatoria al efecto, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, Kepa Zubiarrain Erauskin, al objeto de celebrar sesión extraordinaria. Asisten los concejales Amagoia Naldaiz Mingo, Aitor Altuna Oiarbide y Joxemai Ormazabal Sukia.

Actúa de secretaria Idoia Garmendia Calleja.

I.- APROBACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS UNIDADES 19.1 "LARREATEGI" Y 21.1 "KANPANDEGI".-

En cuanto a este asunto, siendo el Alcalde presidente de Gobeisa, abandona la sesión y delega la presidencia en la Primera Teniente de Alcalde, Amagoia Naldaiz Mingo.

I. En relación al expediente identificado en el encabezamiento, mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2022, entre otras previsiones, se ordenó a la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución 19.1 del A.I.U. 19 "Larreategi" y a la Sociedad Pública GOBEISA la ejecución de las obras recogidas en los proyectos técnicos que se identificaban en la parte dispositiva de la Resolución.

   Posteriormente, esta Junta de Gobierno Local ha tenido conocimiento de que las reseñadas Entidades han procedido a contratar la ejecución de las obras, si bien no se han iniciado los trabajos debido a que ha surgido una actuación que no se había previsto en el proyecto aprobado.

   En efecto, por el entorno de la zona en el que se han de ejecutar las obras ordenadas, discurren dos líneas eléctricas de media tensión en aéreo que se encuentran en servicio y que deben de ser desplazada por interferir en los trabajos de la maquinaria que ha de ejecutar los pilotes in situ. El desplazamiento conlleva el tendido de líneas soterradas, actuaciones éstas que no se encontraban recogidas en los proyectos cuya ejecución se ordenó.

II. En el orden indicado, la mercantil IDE, perteneciente al Grupo Iberdrola, titular de la línea eléctrica, ha presentado, expediente con referencia 9039953370, la propuesta técnica y económica por la complementación de los trabajos que le corresponde ejecutar (31.846,30 €), al igual que CONSTRUCCIONES – EXCAVACIONES ITURRIOZ, empresa con la que la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución 19.1 del A.I.U. 19 "Larreategi" y la Sociedad Pública GOBEISA tienen contratadas las obras ordenadas (30.065,03 €).

LAZKAOKO
UDALA

De acuerdo con el criterio que tiene establecido en supuestos similares, IDE exige el ingreso del importe de los trabajos que ha de acometer, como paso previo a la realización de los mismos.

Pese a que las Entidades a las que se les cursó las órdenes de ejecución, disponen de las indicadas propuestas económicas desde hace ya algún tiempo, éstas no han realizado los pagos a que están obligadas.

III. Como se viene reiterando a lo largo de la tramitación del expediente, las obras afectan a dos distintos ámbitos urbanísticos, que a los efectos de que nos ocupan, se encuentran interconexionados: Por una parte, la Unidad de Ejecución 19.1 del A.I.U. 19 "Larreategi" y por otra, la Unidad de Ejecución 21.1 del A.I.U. 21 "Kanpandegi".

En este orden, y con el objeto de determinar la participación económica que corresponde hacer frente a cada una de las Entidades implicadas, con motivo de la elaboración del proyecto técnico, se establecieron unos porcentajes (77,18% para la Unidad de Ejecución 19.1 del A.I.U. 19 "Larreategi" y 22,82% para la Unidad de Ejecución 21.1 del A.I.U. 21 "Kanpandegi"), que fueron asumidos por los interesados, y que también resulta procedente mantener en este caso.

Así pues, del montante total que se ha de abonar a IDE (Grupo Iberdrola), a la Unidad de Ejecución 19.1 del A.I.U. 19 "Larreategi" le corresponde abonar 24.578,98 €, mientras que a la Unidad de Ejecución 21.1 del A.I.U. 21 " Kanpandegi", la cantidad de 7.267,32 €.

IV. Por las características de las obras que se han de acometer, el periodo estival en el que nos encontramos, resulta el más apropiado para acometerlas, de modo que éstas se encuentren finalizadas con anterioridad a la llegada de la época invernal.

V. El art. 199 y siguientes de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, entre otras previsiones, establecen la obligación de los propietarios de terrenos de mantenerlos en condiciones de seguridad, facultando a los Ayuntamientos para el dictado de órdenes de ejecución para preservar dicha situación. En similares términos lo hace el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

En consonancia con los extremos que han sido relacionados, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerd :

PRIMERO.- Complementar la Orden de Ejecución dictada por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2022, en el sentido de que se han de modificar los trazados de las líneas eléctricas de media tensión en aéreo que discurre por la zona afectada por las obras, y que conlleva el soterramiento de las nuevas líneas eléctricas, actuaciones éstas que no se encontraban previstas en los proyectos cuya ejecución se determinó, y que se encuentran recogidas en las propuestas técnicas y económicas presentada por IDE, del Grupo Iberdrola, y por CONSTRUCCIONES-EXCAVACIONES ITURRIOZ, para lo cual se dispone como primera intervención:

LAZKAOKO
UDALA

A) Ordenar a la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución 19.1 del A.I.U. 19 "Larreategi" que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación del presente acuerdo, proceda a ingresar en alguna de las cuentas bancarias de IDE que figuran en su propuesta, el importe de 24.578,98 €.

B) Ordenar a la Sociedad Pública GOBEISA que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación del presente acuerdo, proceda a ingresar en alguna de las cuentas bancarias de IDE, el importe de 7.267,32 €.

Dentro del indicado plazo, tanto la Junta como la Sociedad Pública deberán acreditar ante este Ayuntamiento los ingresos realizados.

SEGUNDO.- Apercibir tanto a la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución 19.1 del A.I.U. 19 "Larreategi", como a la Sociedad Pública GOBEISA que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 203 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, la presente orden tiene carácter ejecutivo, así como que su incumplimiento justificado habilitará a este Ayuntamiento a adoptar cualesquiera de las medidas que establece el precepto, tales como la imposición de hasta 10 multas coercitivas, con periodicidad mensual mínima por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras, y/o la ejecución subsidiaria a costa de los obligados.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Gipuzkoa en Donostia, en el plazo de DOS MESES a contar del día de la notificación del mismo. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 5 del Código Civil.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra este acuerdo podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

II.- CIERRE DEL ACTA.-

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Primera Teniente de Alcalde da por finalizada la sesión cuando son las quince horas y cincuenta minutos, levantándose esta acta de la que yo, Secretaria, doy fe.